



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría I

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO No. 375 DEL 31 DE MAYO DE 2023, EXPIDE EL PRESENTE:**

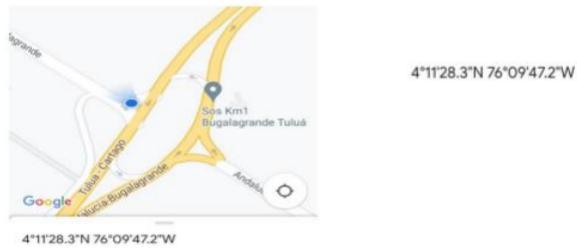
**A V I S O**

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, el señor WILSON VÉLEZ OSPINA ha formulado demanda contra la Nación - Ministerio de Transporte, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), del Departamento del Valle Del Cauca, de la Secretaría de Infraestructura del Valle del Cauca, del Municipio de Bugalagrande (V.), del Municipio de Andalucía (V.) y de la sociedad Pisa Proyectos de Infraestructura S.A.S. en procura de la protección de los derechos colectivos a la vida, integridad física, debida protección por parte de las autoridades, seguridad e igualdad; y donde se elevaron las siguientes pretensiones.

**PETICION:**

Con fundamento en los hechos que dejo expuestos, los anexos a esta demanda que deberán tenerse como pruebas en su debida oportunidad procesal, respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, previos los requisitos procesales establecidos para la acción popular, SE SIRVA ORDENAR A LAS ENTIDADES DEMANDADAS:

Municipio de Bugalagrande Valle. Municipio de Andalucía Valle. Instituto Nacional de Vías INVÍAS. Ministerio de Transporte. Pisa Proyectos de Infraestructura S.A.S. Gobernación del Valle del Cauca. Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca. Ministerio de Salud y Protección Social. Demas autoridades del orden local, regional o nacional que se puedan vincular posteriormente, A CONSTRUIR A LA MAYOR BREDAD POSIBLE, UN PUENTE O PASO ELEVADO PARA EL TRANSITO DE AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y PEATONES, EN EL SITIO CONOCIDO COMO "LA Y", EN EL CRUCE DE LA CARRETERA PANAMERICANA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCIA Y BUGALAGRANDE, CUYAS COORDENADAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SON COMO APARECEN EN EL SIGUIENTE CUADRO:



**PETICION ESPECIAL:**

Comedidamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva VINCULAR A LOS PERSONEROS MUNICIPALES DE BUGALAGRANDE Y ANDALUCIA, para que en cumplimiento de sus funciones como Ministerio Público y Defensores de los Derechos Ciudadanos, intervengan en el desarrollo del presente proceso.

Los fundamentos legales de esta acción son los que he venido señalando en el curso de la misma y a su vez, los derechos violados han quedado determinados anteriormente.

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° 76001-23-33-000-2023-00306-00, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ, siendo admitida la demanda mediante auto No. 375 del 31 de mayo de 2023.

**Para su publicación** por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación, hoy 22 de junio de 2023, quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

**JOHN CORZO SALAS**  
Secretario  
AAC